



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 49/2014

MIXTA.

Al Presidente y al Ayuntamiento Constitucional de Coetzala, Veracruz.

Hechos:

El quejoso "C1", refiere en su escrito inicial de queja, haber sido intervenido por parte de elementos de la policía municipal de Coetzala, Veracruz, siendo detenido y trasladado a la cárcel municipal, concurriendo que durante la detención y el traslado, fue lesionado en su integridad personal, logando su libertad mediante el pago de una multa administrativa.

Elementos de Convicción:

1. Señalamiento firme, directo y congruente del quejoso.
2. Testimonio de una persona que se encontraba presente en el lugar de los hechos.
3. Reconocimiento parcial de los policías, en el sentido de haberlo detenido el día, hora y lugar donde acontecieron los hechos, negando por otra parte, haber maltratado y lesionado al quejoso, sin haberlo sustentado y acreditado.
4. Certificado médico emitido por nuestro médico adscrito a la Delegación Regional de Córdoba, Veracruz, en el que se describen diversas alteraciones en su estructura física.
5. Recibo de pago de la multa, en el que no motiva ni fundamenta los artículos del Bando de Policía y Buen Gobierno, supuestamente infringidos, observándose una multa excesiva e infundada.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho a la libertad, seguridad e integridad personal y vulneración al principio de legalidad y proporcionalidad de la multa.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 19 última parte, 21 párrafos quinto y sexto, y 22 párrafo primero, todos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7, 10.1, 17.1 y 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 11, 11.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1



y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo que se Recomendó:

A) Sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1”, “S2”, elementos de la Policía Municipal de ese lugar, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en perjuicio del quejoso “C1”, por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

B) Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean también sancionados conforme a derecho corresponde, al elemento de nombre “S3”, así como al Comandante de esa misma corporación, que estuvieron, toleraron y participaron en los hechos materia del expediente de queja que se resuelve, de los cuales se desconocen sus apellidos y nombre completo, respectivamente, por no haber sido proporcionados por el Sindico de ese Municipio, y a pesar de haberse requerido a esa Presidencia a su digno cargo, pero que deberán ser identificados por sus compañeros.

Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a determinar y resolver en la Carpeta de Investigación que se originó, del índice de la Agencia del Ministerio Público Séptima del distrito de Córdoba, Veracruz, iniciada con motivo de los mismos hechos.

C) Se deberá capacitar adecuadamente a los oficiales y elementos de esa corporación responsables, en materia Policial y Derechos Humanos, que tienen que ver con el respeto a la libertad personal, seguridad personal e integridad física de las personas intervenidas y/o detenidas; para evitar los abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones policiacas.

D) Sean exhortados los oficiales y elementos policiacos responsables, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos en esa circunscripción municipal.

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COETZALA, VERACRUZ.

SEGUNDA.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 4 fracción XI, 9 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz vigente, relacionada con los artículos 35 fracciones XIV, 36 fracciones I, II, III, X, XII y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Presidente Municipal Constitucional de Coetzala, Veracruz, deberá convocar y



acordarse en Sesión de Cabildo, y sean iradas las instrucciones a quienes correspondan, para que:

A) En el supuesto de existir alguna disposición del Bando de Policía y Gobierno que rige en esa circunscripción territorial y/o Acuerdo de Cabildo, que contravengan lo establecido por los artículos 21 párrafo tercero, cuarto y quinto y 22 párrafo primero, ambos de la Constitución General de la República, que tienen que ver con el Principio de Legalidad y Proporcionalidad de las Multas Administrativas que sean impuestas, sean reformados y/o modificados, y éstas sean publicados en los términos de Ley, para que surtan los efectos legales correspondientes; por los motivos y razonamientos que fueron expresados en esta resolución.

B) Para resarcírsele parcialmente y de alguna manera la violación de Derechos Humanos cometida en agravio del mencionado quejoso, sea acordado y ordene, le sea devuelta y reembolsada al mismo, la cantidad de \$ 830.00 (ochocientos treinta pesos 00/100 M. N.) que pagara indebida y legalmente injustificada, para que pudiera obtener su libertad personal, por los motivos y fundamentos legales constitucionales que quedaron precisados y explicados en el presente documento.